



Novedades en el sector energético introducidas por el Real Decreto-ley 8/2023

Legal Alert



Enero 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Novedades en el sector energético introducidas por el Real Decreto-ley 8/2023

El pasado 28 de diciembre de 2023 fue publicado en el BOE el [RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Este RD-ley ha sido convalidado por el Congreso el 10 de enero de 2024, y se tramitará como Proyecto de ley.

El Consejo de ministros aprobaba, el día 27 de diciembre de 2023, el Real Decreto-ley 8/2023 (“**RD-L 8/2023**”), cuya entrada en vigor se producía, para prácticamente todas sus disposiciones, al día siguiente de su publicación en el BOE, que tuvo lugar el día 28 del mismo mes. El Pleno del Congreso lo ha convalidado el 10 de enero de 2024 y se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, por lo que será posible la introducción de enmiendas. En todo caso, el texto convalidado permanecerá en vigor en tanto no sea modificado o derogado por una norma del mismo rango.

Dicho Real Decreto-ley contiene una batería de medidas que afectan a diversos ámbitos y sectores como el financiero, el tributario o el energético, en el que nos centraremos en el presente Legal Alert.

1. Ampliación de los hitos administrativos previstos por el Real Decreto-ley 23/2020

En lo que respecta a las **instalaciones de producción de energía eléctrica renovable**, el Real Decreto-ley, en su Título III, establece nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Real Decreto-ley 23/2020, relativas al cumplimiento de los hitos administrativos para mantener el acceso y conexión a la red.

De esta manera, **se amplían los plazos** para el cumplimiento de los hitos cuarto y quinto, obtención de la autorización administrativa de construcción y obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva respectivamente.

1.1. Ampliación del plazo para la obtención de autorización administrativa de construcción:

Con anterioridad a la entrada en vigor del RD-L 8/2023, el plazo para la obtención de la autorización administrativa de construcción era de 43 meses a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, **ampliándose ahora 6 meses adicionales, hasta los 49 meses.**

Dicho plazo se computará de la siguiente forma:

- A partir del 25 de junio de 2020, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido los permisos de acceso entre el 31 de diciembre de 2017 y esa fecha.
- Desde la fecha de obtención de los permisos, para aquellas instalaciones que los hubieran obtenido con posterioridad al 25 de junio de 2020 y con anterioridad a la entrada en vigor del RD-L 8/2023.

1.2. Ampliación del plazo para la obtención de la autorización de explotación definitiva.

Por lo que respecta a la autorización de explotación definitiva de aquellas instalaciones que hubieran obtenido los permisos de acceso entre el 31 de diciembre de 2017 y la fecha de entrada en vigor del RD-L 8/2023, se prevé la posibilidad de que los promotores de las instalaciones soliciten una ampliación del plazo para su obtención, que podrá extenderse hasta los 8 años bajo las siguientes premisas y condiciones:

- En el caso de que en la fecha de la entrada en vigor del RD-L 8/2023 la instalación ya contara con autorización administrativa de construcción, la ampliación deberá solicitarse antes del 29 de marzo de 2024.
- En el caso de que en la fecha de la entrada en vigor del RD-L 8/2023 la instalación no contará con la autorización administrativa de construcción, la ampliación del plazo deberá solicitarse en los 3 meses siguientes a la obtención de aquella.

La solicitud de ampliación del plazo, que irá dirigida al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción deberá contener la siguiente información:

- (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación, y

- (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del citado semestre.

Por otra parte, es de señalar el **carácter negativo del silencio** en caso de que el órgano competente no resuelva expresamente la solicitud planteada **tras el transcurso de un plazo de 6 meses**.

De igual manera que en el epígrafe anterior, el plazo se computará desde el 25 de junio de 2020 para aquellas instalaciones que hubieran obtenido el permiso de acceso con anterioridad a dicha fecha, o desde la fecha de obtención, en caso de que esta fuera posterior.

Adicionalmente, en relación con el cumplimiento del hito referido a la **obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva**, el RD-L 8/2023 dispone que en aquellos casos en los que los gestores de las redes de transporte y distribución no hubieran obtenido autorización de explotación definitiva para las posiciones de la subestación de transporte o distribución a la que se conectan las instalaciones de generación, se considerará cumplido el hito por parte de los promotores de dichas instalaciones de generación con la acreditación ante el gestor de la red a la que se conecta, en tiempo y forma, de haber obtenido autorización de explotación provisional para pruebas, siempre que esta contemple tanto el parque generador como las infraestructuras de evacuación hasta al menos los últimos 100 metros hasta la subestación de transporte o distribución en la que se encuentra su punto de conexión.

Finalmente, el RD-L 8/2023 prevé también la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo para el cumplimiento del hito correspondiente a la obtención de la autorización de explotación definitiva de las **instalaciones de bombeo y eólica offshore**, estableciendo un plazo total máximo de tramitación de 9 años para las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo y las de tecnología eólica marina.

2. Medidas relativas al autoconsumo: Liberación de capacidad para autoconsumo en los nudos sujetos a concurso

Con anterioridad a la entrada en vigor del RD-L 8/2023, el Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica preveía la posibilidad de que la Secretaría de Estado de

Energía convocara concursos de capacidad de acceso sobre determinados nudos.

Con el RD-L 6/2022, se acordó liberar el 10 % de la capacidad disponible en los nudos de la red de transporte ya reservados para concurso para su otorgamiento a instalaciones asociadas a una modalidad de autoconsumo siempre y cuando cumplieran determinados requisitos.

El RD-L 8/2023 amplía dicha reserva del 10% de la capacidad disponible para autoconsumo a todos aquellos nudos reservados para concurso a partir de la entrada en vigor del mencionado RD-L 6/2022 y para aquellos que pudiesen reservarse en el futuro.

Esa capacidad liberada podrá ser otorgada tanto a instalaciones que accedan directamente a la red de transporte, como a las que accedan a través de la red de distribución cuando estas requieran de informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte.

Además, esa misma capacidad liberada podrá ser otorgada, mediante un criterio de prelación temporal, también a nuevas instalaciones renovables que estén asociadas a una modalidad de autoconsumo, siempre que el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.

3. Medidas relativas a los permisos de acceso y conexión para la demanda de electricidad

El RD-L 8/2023 modifica el Real Decreto 1183/2020 en lo que respecta a los **permisos de acceso de demanda de electricidad**, así:

- El permiso de acceso de demanda no podrá otorgarse por una capacidad superior al 50 % de la capacidad de acceso de la instalación de generación para aquellas solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación de la red de transporte que cuenten previamente con permisos de acceso de generación.
- Se establece la necesidad de convocar concursos de capacidad de acceso de demanda en los nudos de la red de transporte que cumplan con determinados requisitos, en los que el bien a otorgar será la capacidad de acceso para consumo.
- Se introduce la obligación de depósito de determinadas garantías salvo en aquellas instalaciones de demanda cuyo punto de conexión sea de tensión inferior a 36kv.

Estas garantías serán de cuantía equivalente a 40 €/kW solicitado. En el caso de las instalaciones de almacenamiento, la garantía a presentar con anterioridad a la solicitud de acceso para la demanda de electricidad será de 20 euros/kW solicitado.

- La finalidad de esta garantía es el suministro de un consumo concreto, y será cancelada cuando el peticionario formalice el contrato de acceso por una potencia contratada en el periodo P1 de al menos un 50 % de la capacidad de acceso concedida.
- Finalmente, el RD-L 8/2023 prevé la posibilidad de caducidad de los permisos de acceso y conexión para el caso de que, en un plazo de 5 años desde su obtención, no se haya suscrito un contrato técnico de acceso por una potencia equivalente de, al menos, el 50% de la capacidad de acceso del permiso.

4. Ampliación de la vigencia de las notificaciones operacionales limitadas

Para aquellos módulos de generación de electricidad que obtuvieron una **Notificación Operacional Limitada** en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, la prórroga para obtener la Notificación Operacional Definitiva finalizaría el próximo 2 de febrero de 2024.

La consecuencia irremediamente anudada al transcurso de dicho plazo sin la obtención de la Notificación Operacional Definitiva sería la cancelación de la inscripción definitiva de la instalación en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica o en el registro de autoconsumo.

El RD-L 8/2023 amplía el referido plazo de la prórroga 8 meses, pasando a establecerse como fecha límite el 2 de octubre de 2024.

5. Modificación de la Ley del Sector Eléctrico

El RD-L 8/2023 modifica la Ley del Sector Eléctrico, fundamentalmente en lo referido al marco retributivo a obtener en procedimientos de concurrencia competitiva.

Más concretamente, se establece que, en las subastas para otorgar el Régimen Económico de Energías Renovables, podrán establecerse como criterios de adjudicación criterios no económicos

con el límite máximo del 30%. Entre otros, la contribución a la resiliencia, a la sostenibilidad medioambiental, a la innovación, al impacto socioeconómico del proyecto o a otros aspectos que mejoren la integración de las fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico.

6. Modificación de la Ley del Sector de Hidrocarburos

De acuerdo con la exposición de motivos del RD-L 8/2023, la modificación de la Ley de Hidrocarburos persigue terminar con ciertas prácticas fraudulentas en el sector de los hidrocarburos líquidos.

Así, entre las reformas introducidas, destaca la prohibición de suministro entre distribuidores al por menor y del suministro de distribuidores al por menor a operadores al por mayor que, si bien no entrará en vigor hasta el día 28 de marzo de 2024, resulta de especial relevancia toda vez que su incumplimiento se califica como infracción muy grave, pudiendo llevar aparejada una sanción de hasta 30 millones de euros, a lo que se suma, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, la posibilidad de que la autoridad competente revoque o suspenda la autorización administrativa y la consecuente inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad.

Por otra parte, se permite el acceso a las instalaciones de hidrocarburos líquidos no sólo a operadores mayoristas sino también a otros agentes de la cadena de suministro, entre otros a los distribuidores al por menor.

Finalmente, se prevé como motivo de inhabilitación del operador al por mayor el incumplimiento de sus obligaciones cuando éstas sean calificadas con el carácter de muy grave.

Por otra parte, en materia de hidrógeno (se entiende que renovable) la Disposición Adicional Novena, prevé que los gestores de la red de transporte de gas natural (esto es, ENAGAS) podrán:

- Remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, en un plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, una propuesta de desarrollo de la infraestructura troncal de hidrógeno, no vinculante, con un horizonte de diez años.
- Actuar como representantes en la Red Europea de Gestores de Redes de Hidrógeno.

- Provisionalmente, por acuerdo de Consejo de ministros y mediante personas jurídicas separadas horizontalmente, ejercer las funciones de desarrollo de la red troncal de hidrógeno en el ámbito de los proyectos de interés común europeo.

7. Modificaciones en materia de aguas

Las modificaciones introducidas por el RD-L 8/2023 en materia de aguas se refieren, fundamentalmente, a las **centrales hidráulicas reversibles**, figura prevista por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en la que se establecía que concesiones hidráulicas debían tener como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico.

De acuerdo con la exposición de motivos del RD-L 8/2023, las solicitudes concesionales de las centrales hidráulicas reversibles se enfrentan a barreras que impiden que estas lleguen a buen puerto.

Por ello, el Gobierno ha tratado de desbloquear la situación mediante la introducción, en la Ley de Aguas, de las siguientes reformas:

- Se introduce un nuevo uso del agua en relación con la hidráulica reversible, el consistente en el “almacenamiento hidráulico de energía” al que, además, se le da un carácter distinto y preferencial respecto de los usos “industriales”.

Dicho orden de prelación conlleva que, actualmente, ese uso de almacenamiento hidráulico de energía únicamente tenga por delante al uso del agua para el abastecimiento de poblaciones.

- Además, se prevé la posibilidad de que, en aquellos casos en los que se pretenda una repotenciación de alguna de estas centrales hidroeléctricas reversibles ya existentes, los titulares de las concesiones puedan obtener, por solo una vez, una nueva concesión con el mismo uso y destino, debiendo formular la solicitud con anterioridad a los últimos 15 años de vigencia de la actual concesión. La nueva concesión sólo podrá ser otorgada por un plazo suficiente para amortizar la inversión realizada, no pudiendo superar en ningún caso, los 50 años.
- Finalmente, respecto de los procedimientos de otorgamiento de concesiones de aguas para almacenamiento hidráulico de energía iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RD-L 8/2023, en los que pudieran verse afectados aprovechamientos hidroeléctricos con concesiones en vigor, se prevé la posibilidad de que el Organismo de cuenca ordene y notifique a todos los interesados, la retroacción del procedimiento concesional al momento anterior al trámite de competencia de proyectos, a fin de que su titular pueda participar en el mismo.

Contactos

Carmen Mulet
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 608 292 432
cmulet@kpmg.es

Clara Alcaraz
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 914563400
claraalcaraz@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96